

REGLAMENTO INTERNO POR MEDIO DEL CUAL SE RIGE LA ENTIDAD RELIGIOSA DENOMINADA FEDERACION DE IGLESIAS COMUNIDAD CRISTIANA DE FE MISION SURAMERICA

ARTÍCULO 1. FINALIDAD: El presente reglamento interno tiene como propósito reglamentar las normas contenidas en los Estatutos que rigen a al Federación de Iglesias Comunidad Cristiana de Fe – Misión Suramérica.

CAPITULO I MEMBRESÍA

ARTÍCULO 2. PROCEDIMIENTOS PARA MEMBRESIA. De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, podrán tener el carácter de miembros de la Federación, las iglesias que llegaren a establecerse bajo la dirección de Iglesias actuales, las iglesias y ministerios establecidos que soliciten y obtengan la cobertura de la Federación. Para que la membresía sea otorgada, las iglesias y ministerios agotarán los procedimientos señalados en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 3. MEMBRESIA PARA NUEVA IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA DE FE. La iglesia fundadora oficializará su proyecto ante el Equipo Apostólico de la Federación de Iglesias, el cual debe contener los siguientes elementos mínimos:

- 1) Justificación del proyecto.
- 2) Reseña histórica del trabajo de oración, intercesión y evangelismo desarrollado en el lugar donde se establecerá la posible nueva iglesia.
- 3) Hoja de vida muy completa de los posibles pastores de la nueva iglesia, relacionando su récord ministerial y de servicio.
- 4) Descripción del grupo básico alcanzado con el que se pretende iniciar la nueva congregación. Se debe especificar el tipo de cuidado y discipulado realizado con las personas.
- 5) Proyecto de Visión, Misión y plan de trabajo para el desarrollo de la nueva congregación.

- 6) Descripción de los recursos con que se cuenta y plan financiero para los próximos tres años.
- 7) Cuando la iglesia fundadora autorice el comienzo de trabajo en el nuevo lugar, este se hará con carácter de prueba por un término igual al estipulado para el de los nuevos pastores.

ARTÍCULO 4. ACEPTACIÓN FORMAL: Una vez evaluada la gestión pastoral y el desarrollo de la nueva iglesia al finalizar el periodo de prueba y surtidas las formalidades de la ordenación pastoral; se procederá a aceptar formalmente como Ministro de la Federación a la nueva iglesia con los deberes, derechos y privilegios que la membresía otorga.

ARTÍCULO 5. MEMBRESIA DE IGLESIAS Y MINISTERIOS YA ESTABLECIDOS. Las iglesias y ministerios que cumplan los requisitos señalados en los Estatutos de la Federación cumplirán el siguiente procedimiento para acceder a la membresía:

- 1) Solicitud escrita de la petición de cobertura a la que anexará hoja de vida detallada del ministerio o iglesia respectiva en la que se incluya:
 - a) Identificación de la Iglesia o ministerio.
 - b) Reseña histórica.
 - c) Justificación de la petición.
 - d) Documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en los Estatutos.
- 2) La iglesia o ministerio aspirante permitirá y costeará la visita de una delegación del Equipo Apostólico de la Federación de Iglesias que cumplirá labores de conexión y certificación.
- 3) El liderazgo principal de la Iglesia o Ministerio aspirante pasara un tiempo determinado con el o los miembros del Equipo Apostólico de la Federación que el mismo Equipo señalará, con el propósito de crecer en relación, palpar el espíritu y aclarar posibles dudas e inquietudes.
- 4) Agotados estos pasos la iglesia o ministerio recibirá aceptación provisional condicionada por un tiempo determinado por el Equipo Apostólico no inferior a un año, periodo después del cual se evaluará la gestión.
- 5) Una vez agotado el periodo de prueba la iglesia o ministerio recibirá notificación escrita del Equipo Apostólico de la Federación de su aceptación o rechazo.
- 6) La aceptación se protocolizará en ceremonia especial en el lugar del domicilio principal de la iglesia o ministerio asociado, con la presencia de una representación del Equipo Apostólico de la Federación.

ARTÍCULO 6. SOLICITUD DE RETIRO VOLUNTARIO COMO MIEMBRO DE LA FEDERACION. De acuerdo con lo estipulado en los Estatutos de la Federación de iglesias, el carácter de miembro podrá perderse por solicitud

voluntaria. En este caso, se procederá de la siguiente manera y teniendo en cuenta los siguientes criterios.

- 1) La iglesia o ministerio interesado oficiará por escrito al Presidente, su interés de retirarse de la Federación de Iglesias. En dicha solicitud se expondrá detalladamente los motivos que originan la petición y se aportarán las pruebas necesarias en los casos en que haya lugar a pruebas.
- 2) El Presidente nombrará uno o varios delegados quienes evaluarán los argumentos de la solicitud.
- 3) El o los delegados ya mencionados sostendrán entrevista personal con el liderazgo o ministerio de la iglesia y juntos evaluarán una vez mas la conveniencia o inconveniencia de la solicitud.
- 4) El o los delegados recomendarán al Presidente la decisión a tomar.
- 5) Para que surta la aceptación de retiro, la iglesia o ministerio interesado deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Federación de Iglesias.
- 6) Cuando la iglesia interesada en el retiro voluntario tenga el carácter de socio fundador, la solicitud de retiro debe estar respaldada por la totalidad del Equipo Pastoral y el concepto unánime de la Asamblea de miembros de la Iglesia Local.

ARTÍCULO 7. PROCESO DE LA DESIGNACION DE MIEMBROS DEL EQUIPO APOSTOLICO. Para la designación de un nuevo miembro del Equipo Apostólico se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) El Equipo Apostólico evaluará la hoja de vida del candidato para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 21 de los Estatutos.
- 2) Como resultado de la evaluación y teniendo en cuenta el testimonio del Espíritu Santo, el Equipo Apostólico concluirá su apreciación. Para que sea favorable esta debe ser unánime de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos.
- 3) Un delegado del Equipo Apostólico verificará verbalmente o por solicitud escrita el testimonio unánime de los compañeros de ministerio del candidato y de los pastores principales de la zona de trabajo o influencia.

- 4) Surtido el anterior procedimiento si el concepto es favorable, el candidato será admitido en periodo de prueba por el tiempo determinado por el Equipo Apostólico.
- 5) Terminado y evaluado el periodo de prueba si este es favorable, el Equipo Apostólico notificará a todos los miembros la nueva designación y procederá a asignar las funciones o responsabilidades a que el nombramiento diere lugar.

ARTICULO 8. PERIODO DEL REPRESENTANTE LEGAL. De acuerdo al párrafo del artículo 32 de los Estatutos, el periodo del Representante Legal es indefinido pero este podrá ser remplazado por la decisión mayoritaria de los miembros del Equipo Apostólico de la Federación.

Tal decisión debe hacerse constar en una resolución motivada, entendiéndose que en las deliberaciones de dicha reunión, el Representante Legal a remplazar podrá participar con derecho a voz pero sin voto.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN DE PRESUPUESTO

ARTICULO 9. Este capítulo tiene por objeto reglamentar la administración general de los fondos de la Federación. El presupuesto Financiero debe contemplar los aspectos prioritarios contenidos en los artículos 9 al 22, para cubrir los fines de la Federación:

PARAGRAFO 1: Las colectas que llegare a organizar la Federación entre sus afiliados, tendrán carácter voluntario y no podrá directa o indirectamente obligárseles a donar. No se podrá ejercer ningún tipo de presión de cobro de colectas atrasadas o prometidas ni emprender ninguna acción legal en contra de los Afiliados para el cobro de colectas. Todo compromiso financiero de donación o colecta queda a conciencia y responsabilidad individual.

PARÁGRAFO 2: Así mismo, lo recaudado por concepto de colectas será administrado por la Federación según lo estipulado en este Reglamento Interno, con carácter de ayudas voluntarias a sus Iglesias Afiliadas cuando sea el caso de proveer ayudas. No se constituyen en una obligación y la Federación podrá desistir unilateralmente de proveer esta ayuda cuando así lo estime conveniente. Ningún afiliado podrá emprender acción legal en contra de la Federación con la finalidad de exigir sus mesadas.

ARTICULO 10. Establecer contratos de trabajo con personal administrativo idóneo para desarrollar labores de oficina, como sistematización de datos, archivos, digitación, comunicaciones, manejo de papelería, boletines, almacén, manejo de materiales y recursos de información, medios permanentes de difusión, labores auxiliares, contabilidad, etc.

ARTICULO 11. Establecer contratos profesionales o de servicios con empresas o personas naturales para adquisición de bienes muebles e inmuebles, adecuaciones, reparaciones locativas, insumos, materiales y todo aquello que sea necesario para el desarrollo de la Federación, de acuerdo a sus finalidades.

ARTICULO 12. Establecer contratos laborales con ministros ordenados y designados a tiempo completo para desarrollar labores apostólicas de cubrimiento y atención programada y directa a las Iglesias, cuando la Federación estime que para seguir dando una cobertura eficiente y eficaz se necesitan ministros apostólicos con dedicación exclusiva.

PARÁGRAFO: La Federación no celebrará contratos formales de trabajo con los miembros de la Federación que actúan bajo la misma convicción religiosa. Todo servicio prestado por alguno de sus miembros, será remunerado voluntariamente cuando así se estipule según el caso de necesidad del servidor, bajo la figura de Donación. Ningún servidor podrá interponer acción legal en contra de la Federación para exigir remuneración.

ARTICULO 13. Elaborar o sub-contratar la elaboración de materiales escritos, de audio, video y medios virtuales, para la difusión de la doctrina y la formación e información oportuna y adecuada para impulsar el desarrollo de la Federación de acuerdo a sus finalidades.

ARTICULO 14. Costear seminarios y eventos relacionados con entrenamiento y capacitación de sus afiliados, cuando se estime necesario. El Equipo Apostólico decidirá que parte de los costos asume o si se encarga de la totalidad según sea el caso, pero en ningún momento se asumirá como obligatorio, pudiendo solicitar a las iglesias o ministerios afiliados que tomen parte de los costos o la totalidad de ellos, cuando la situación así lo demande.

ARTICULO 15. Apoyar financieramente a las iglesias fundadas por la federación en el tiempo de arranque durante el primer año de funcionamiento oficial como regla general.

ARTICULO 16. El monto del apoyo financiero será establecido por el Equipo Apostólico para cada caso, pero deberá poseer una base general de uniformidad y equidad.

ARTICULO 17. La Federación se reserva el derecho exclusivo de brindar o no el apoyo financiero, de acuerdo a su arbitrio sobre las circunstancias o condiciones de la nueva iglesia fundada.

ARTICULO 18. No se constituye como un apoyo obligatorio, sino voluntario o donación de parte de la Federación hacia las iglesias o ministerios afiliados.

ARTICULO 19. Esta donación podrá ser suspendida o disminuida cuando el Equipo Apostólico considere que las condiciones financieras de la Federación se encuentran fuera del punto de equilibrio o por alguna otra razón justificable dentro del fuero interno del Equipo Apostólico.

ARTICULO 20. La Federación deberá informar por escrito y con antelación, toda modificación en las donaciones o ayudas financieras que está brindando a sus iglesias afiliadas. Podrá dar una explicación a la persona o iglesia que recibe el beneficio, sobre los motivos que le llevaron a tal modificación pero no está obligada a justificarlos.

ARTICULO 21. La Iglesia o el ministerio afiliado que desarrolle una labor misionera y tenga el proyecto de fundar una nueva iglesia, lo realizará bajo su propia responsabilidad financiera durante el primer periodo del proyecto, es decir, mientras el Equipo Apostólico estudia y aprueba la fundación oficial de la nueva iglesia según el procedimiento estatutario. El Equipo Apostólico puede aprobar o improbar la fundación oficial de una nueva iglesia.

ARTICULO 22. La Federación comenzará a suministrar la donación o ayuda financiera a las Iglesias fundadas, después de la fecha de fundación oficial de la nueva iglesia, con el aval escrito por parte del equipo Apostólico, en caso de ser favorable.

ARTICULO 23. Todas las determinaciones financieras sobre las ayudas o donaciones a las iglesias afiliadas, aprobación de presupuestos de viajes y seminarios, o convenciones nacionales o internacionales, deberán tomarse en reunión plenaria del Equipo Apostólico, ya sea presencial, telefónica o virtual y deberán consignarse por escrito en acta respectiva. En ningún caso podrán ser decisiones personales de alguno o algunos de los miembros del Equipo Apostólico y no se autorizará el egreso hasta tanto no esté oficializado por escrito.

ARTICULO 24. **Propiedad Intelectual de la Federación:** Se constituye como propiedad intelectual de la Federación, todo manual de trabajo, enseñanza escrita o grabada en medios audiovisuales, libros, revistas, escritos, artículos,

programas de radio, televisión o difusión virtual y en general todo desarrollo de tipo intelectual plasmado en algún medio, alcanzado y realizado por el personal de la federación y logrado con su presupuesto. No podrá ser usado ninguno de estos materiales para usufructo personal de ninguna persona ajena o que trabaje o haya trabajado para la Federación.

CAPITULO III

DISCIPLINA EN LA FEDERACIÓN DE IGLESIAS COMUNIDAD CRISTIANA DE FE

ARTICULO 25. DEFINICIÓN DE DISCIPLINA: Son las determinaciones que se pueden aplicar a un miembro del Ministerio Pastoral de alguna de las Iglesias o ministerios Afiliados a la Federación de Iglesias Comunidad Cristiana de Fe, incluyendo los miembros del Equipo Apostólico y sus colaboradores, con la finalidad de corregir una conducta violatoria de los principios morales y doctrinales de la Palabra de Dios y del Régimen Estatutario o Reglamento Interno.

ARTICULO 26. CONSTITUCIONALIDAD: En todo el procedimiento de aplicación de disciplina, se deberá respetar el Artículo 29 de la Constitución Nacional en cuanto nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preestablecidas al acto que se le imputa; toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable, además que quien sea sindicado tiene derecho a la defensa. Las normas disciplinarias se aplicarán bajo el cuidado, respeto y sujeción a las leyes Constitucionales vigentes.

ARTICULO 27. RADIO DE APLICACIÓN: Las normas disciplinarias son de carácter interno hacia los ministerios o Iglesias Afiliadas, miembros del Equipo Apostólico, colaboradores y empleados de la Federación de Iglesias Comunidad Cristiana de fe. Solo podrá ser aplicada en iglesias o ministerios que hayan oficializado su afiliación.

ARTICULO 28. INTERVENCIÓN EN LAS IGLESIAS Y MINISTERIOS AFILIADOS: El Equipo Apostólico podrá intervenir en las Iglesias o Ministerios afiliados de la Federación en los siguientes casos:

- 1) Cuando la Autoridad Pastoral que encabeza la Iglesia incurra en alguna falta especificada que amerita disciplina según este Reglamento. El Equipo Apostólico tomará el control de la Iglesia o ministerio y designará la

persona o personas que actuarán como “Pastor(es) Encargado(os)” mientras se allana y resuelve la situación.

- 2) Cuando los miembros del Equipo Pastoral incurran en un acto de división mutua que lesione o amenace con lesionar la integridad de la Iglesia, sin que puedan entrar en conciliación por su propio dominio y cuando la disensión haya trascendido a proporciones que requieran el arbitrio superior.
- 3) Cuando por insubsistencia y falta contra las funciones del pacto ministerial de la Autoridad Pastoral establecida en alguna de las filiales, la Iglesia a su cargo caiga en ruina, deserción e inconformidad total o estancamiento de su membresía.
- 4) Cuando la Autoridad Pastoral desvirtúe la razón de existencia de la Iglesia a su cargo.
- 5) Por alguna razón no especificada en este reglamento, pero que según el consenso del Equipo Apostólico, altere o desvirtúe el curso de la doctrina y la visión de la Federación de manera indeseable, sin que necesariamente sea falsa doctrina.

ARTICULO 29. APLICACIÓN POR PERSISTENCIA: Las normas disciplinarias solo son ejecutables en personas que persisten en la falta, sin mostrar una actitud de cambio frente a las reconvenciones o amonestaciones. Después de dos amonestaciones verbales y una por escrito, de parte del Equipo Apostólico, se podrá proceder a la debida aplicación.

ARTICULO 30. ESPECIFICACIONES: Los casos específicos que ameritan la aplicación de normas disciplinarias bajo pruebas fehacientes, son los siguientes:

- 1) Inmoralidad sexual, (según Gálatas 5 :19)(Rom 2 : 26-27.) Fornicación, adulterio, incesto, homosexualismo, lesbianismo, pornografía recurrente, acoso sexual y todo acto o intento de acto que contradiga los principios de la moralidad sexual según la Biblia.
- 2) Inmoralidad financiera, hurto, desviación de fondos, tomar prestado y no mostrar voluntad de pagar, apropiarse de lo ajeno con manipulación o engaño. Timar a los miembros de su iglesia para obtener ganancias deshonestas, enriquecimiento ilícito, manejos de las finanzas engañosos y deshonestos y todo aquello que se configure como delito ante las obligaciones fiscales de la nación. Malversación de fondos.

- 3) Calumnia, chisme o propagación de rumores falsos que atentan en contra de la unidad de la Federación, estabilidad y convivencia en amor y edificación de toda la familia.
- 4) Faltar al respeto a las autoridades superiores sean estas internas o externas, con palabras soeces, actitudes violentas o amenaza, en un espíritu pendenciero que desdice del buen ejemplo de paciencia, mansedumbre y respeto que debe caracterizar a los ministros de Dios.
- 5) Faltar al respeto a los miembros de su iglesia o de la Federación, con palabras soeces, actitudes violentas o amenaza. Ejercer coerción de la voluntad de sus subordinados y fieles con espíritu de dominio, control y manipulación.
- 6) Agresión física o intento de agresión física a sus compañeros de ministerio, o a cualquier persona en la Federación, en su iglesia o fuera de ella. Queda excluido todo caso de actuación en defensa propia para salvaguardar su integridad física o de otros.
- 7) Maltrato conyugal o familiar. Golpear o lesionar la integridad física o moral de su cónyuge o de su familia con arranques explosivos de ira y actitud fuera de control.
- 8) Rebelión abierta en contra de la autoridad oficial de la Federación.
- 9) Conducta recurrente de mentiras y engaño.
- 10) Alcoholismo, drogadicción y cualquier tipo de adicción.
- 11) Propagación de doctrina errónea y contradictoria a los principios bíblicos y a la Declaración Doctrinal según el Régimen Estatutario.
- 12) Conducta divisionista, proselitismo para reclutar adeptos para causas personales, sin respetar la unidad del cuerpo ministerial de la Iglesia y sin respetar los conductos regulares de acción, bajo consulta y coordinación con el Equipo Pastoral.
- 13) Apropiarse de la propiedad intelectual de la Federación, con fines personales de lucro.
- 14) Todas las demás faltas que sean consideradas como delitos según las leyes Constitucionales.

ARTICULO 31. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE DISCIPLINA:

Toda acusación deberá presentarse en audiencia oficial ante el Equipo Apostólico con la existencia de pruebas respectivas y testigos.

- 1) **Principios Bíblico y Constitucional:** Sea que la persona decida confesar su falta por su libre y espontánea voluntad, o que es descubierta en su falta por terceros, se deberá aplicar el principio bíblico de Gálatas 6: 1-2, *“Hermanos, si alguno fuere sorprendido en alguna falta, vosotros que sois espirituales restauradle con espíritu de mansedumbre, considerándote a ti mismo, no sea que tú también seas tentado.”* También se deberá aplicar el principio constitucional de presunción de inocencia, hasta tanto no sea demostrada la culpabilidad en forma fehaciente.
- 2) **Derecho a la Defensa:** La persona deberá presentar una explicación acerca de los hechos ante el Equipo Apostólico o sus delegados, presentando su defensa y sus pruebas y declarando su inocencia o culpabilidad. Se le deberá otorgar el beneficio de su defensa con testigos o aquellas pruebas que fueren necesarias y el tiempo suficiente a juicio del Equipo Apostólico, para recapacitar y admitir o demostrar su inocencia, antes de proceder a cualquier tipo de aplicación disciplinaria.
- 3) **Determinación de la Gravedad:** Una vez comprobada la culpabilidad, el Equipo Apostólico deberá establecer la gravedad del daño moral en la personalidad del infractor de acuerdo a los hechos cometidos y la conducta de reacción, tendiente a determinar su restauración. *(Por ejemplo, el daño es leve cuando se trata de un acto casi accidental no habitual en su conducta, y la persona reacciona con una actitud inmediata de vergüenza y arrepentimiento. El daño es avanzado cuando se trata de un pecado o delito recurrente y se advierte una dificultad, confusión y dureza para alcanzar el arrepentimiento. Generalmente la persona no confiesa espontáneamente sino que es descubierto(a) por otros. El daño es severo cuando involucra engaño, mentiras, doble personalidad, manipulación, confusión profunda y una actitud de auto-justificación buscando culpar a los demás. No se trata de un solo acto sino de una cadena de pecados uno tras otro. Persiste dureza, engaño, autoengaño y confusión de conciencia para alcanzar el verdadero arrepentimiento, aunque la persona posea el deseo y voluntad de cambiar está bajo el dominio de su hábito.)*
- 4) **Inhabilidad Ministerial:** A partir de este momento el infractor no deberá ejercer cargo o ministerio alguno dentro de la Iglesia respectiva o la Federación, ni deberá predicar o enseñar la Palabra de Dios dentro ni fuera de la Iglesia, hasta tanto no sea autorizado por el Equipo

Apostólico, o hasta tanto no sea cumplido el tiempo de disciplina de rehabilitación. En caso de no acatar esta norma, será considerado como delito de rebelión en contra de la autoridad de la Federación y podrá ser expulsado de la misma.

- 5) **Radio de involucramiento:** El Equipo Apostólico deberá determinar quienes forman parte del “círculo de relación” con el infractor, sean responsables por complicidad o víctimas por efecto. (Responsable por complicidad es aquel copartícipe activo en la falta, o copartícipe pasivo, cuando conociendo los hechos no interviene para impedir la evolución de la infracción y el daño. Víctimas por efecto son aquellas personas que conforman el círculo afectivo ante quienes se debe la lealtad y transparencia de una vida recta en Dios). Deberá determinar, a su vez, si la culpabilidad de los copartícipes amerita un proceso disciplinario paralelo; deberá determinar si ésta o éstas personas están también cobijadas por el fuero disciplinario del Equipo Apostólico y en caso contrario, deberá poner en conocimiento los hechos ante sus autoridades respectivas.
- 6) **Círculo de Relación:** El Equipo Apostólico deberá dedicar el suficiente tiempo para dialogar con las personas que conforman el “círculo de relación del infractor”, dando prioridad al cónyuge, familia y luego a los colegas de ministerio, líderes u otros. Deberá tratar con ellos en su respectivo grado de cercanía, confianza y profundidad buscando con ello una mayor exactitud en determinar las decisiones más convenientes para la plena y posterior restauración del infractor y de todos los miembros de su círculo de relación.
- 7) **Acto de Confesión:** El infractor deberá rendir el acto sagrado de su confesión y arrepentimiento por su falta, delante de Dios, del Equipo Apostólico, del equipo Pastoral o de liderazgo de su Iglesia respectiva y de las víctimas por efecto de sus actos. La confesión abarcará el radio de conocimiento, es decir, hasta donde los hechos hayan trascendido afectando el buen testimonio cristiano.
- 8) **Acto de Perdón:** Después del acto sagrado de la confesión, el Equipo Apostólico, declarará el “acto sagrado de perdón” al culpable, y le declararán “libre de culpa” por los méritos del sacrificio de Cristo en la cruz, siendo olvidada la ofensa y borrado el ilícito. Ya “no será nombrado como culpable”, sino como “perdonado o justificado”.
- 9) **Aplicación de Disciplina de Restauración:** El proceso consecuente de disciplina, determinado por el Equipo Apostólico, será para efectos de

“rehabilitación y restauración del carácter del perdonado y del amor y la confianza con las personas que han conformado su círculo de relación”. No será considerado como castigo, puesto que Jesús pagó con su sangre el castigo por todas nuestras culpas en la cruz y solo somos justificados por sus méritos divinos, en ningún momento por nuestras obras disciplinarias.

- 10) **Proceso concluido:** El perdonado, una vez se haya cumplido el tiempo y se encuentre rehabilitado a satisfacción, será declarado libre de la disciplina impuesta en nueva reunión oficial, con la presencia de las personas que han participado en su proceso y gozará de los mismos derechos de todo miembro de la Iglesia.
- 11) **Restauración al Cargo:** El Equipo Apostólico tiene el “derecho reservado” de restaurar o no a la persona rehabilitada a su cargo inicial dentro de la iglesia afiliada correspondiente; podrá llamarla o no para asignarle otras funciones diferentes a las que tenía antes.
- 12) **Contradicción del Infractor:** En caso de comprobarse la culpabilidad y el acusado no la admita, no rinda su acto sagrado de confesión y se autojustifique a sí mismo, de igual forma, el Equipo Apostólico, el Equipo Pastoral de la Iglesia respectiva, los testigos y las personas que fueron heridas o afectadas, expresarán el acto sagrado del perdón al culpable, como actitud bíblica de gracia, pero seguirá siendo considerado “culpable inconfeso” hasta tanto no se arrepienta por su propia y espontánea voluntad, expresándolo claramente en forma verbal en reunión oficial.
- 13) **Tiempo de Gracia o Expulsión:** El “culpable inconfeso”, recibirá un tiempo de gracia determinado por el Equipo Apostólico, para reconsiderar su actitud y volverse al arrepentimiento. En caso positivo que es el esperado, se reanudará el proceso. El tiempo fijado para disciplina de rehabilitación comenzará a partir del acto sagrado de la confesión y arrepentimiento. En caso negativo e inesperado, es decir que el culpable inconfeso no reconsidere su actitud, sino por el contrario endurezca su corazón, la persona podrá ser excluida de la membresía de la Federación, en declaración oficial escrita, cuando el Equipo Apostólico así lo determine.

PARAGRAFO: La persona excluida podrá ser recibida de nuevo a su solicitud, no importa el tiempo que haya pasado, solamente en caso de existir el debido y necesario arrepentimiento. Se reanudará el proceso desde donde fue trancado, pero deberá comenzar de nuevo o repetir el

proceso de crecimiento espiritual dentro de alguna iglesia afiliada a la Federación, de la misma forma que toda persona nueva, sin gozar de beneficios superiores. El Equipo Apostólico determinará con el tiempo y bajo observación pastoral, si la persona es apta o no para ser entrenada de nuevo para el ministerio.

ARTICULO 32. GRAVEDAD Y RELACIÓN CON TIEMPO Y PROCESO:

Todos los delitos y pecados son iguales delante de Dios. Sin embargo, el grado de involucramiento o corrupción dentro de los mismos, y las reacciones contradictorias y de falta de arrepentimiento de quien incurre en ellos, son el índice del daño causado en su carácter moral y aunque reciben el mismo perdón de la sangre de Jesús, necesitarán que sea prefijado un mayor o menor tiempo de suspensión ministerial, el cual se denomina “disciplina de restauración” hasta alcanzar la plena rehabilitación, según el arbitrio del Equipo Apostólico. El término “disciplina” no equivale a castigo sino a compromiso personal con un proceso ordenado de actividades tendientes a devolver el carácter a su condición inicial.

ARTICULO 33. PROCESO DE RESTAURACIÓN:

La restauración o rehabilitación es un proceso progresivo de liberación, reeducación de la conducta, establecimiento de hábitos nuevos, alcance de transparencia y sinceridad, superación de las debilidades y tentaciones, sanidad de las heridas, celebración de pactos personales de consagración y santificación, fortalecimiento de la nueva conducta hasta alcanzar de nuevo la confianza y credibilidad para designarle nuevamente. El Equipo Apostólico, considerando la gravedad del daño sobre la personalidad del perdonado, deberá proceder de la siguiente forma:

- 1) Definir el tiempo estimado para el programa de restauración o rehabilitación.
- 2) Definir el lugar en donde la persona será sometida a su proceso.
- 3) Definir el cronograma general del proceso y la persona que actuará en calidad de mentor del proceso de restauración.
- 4) Definir el horario semanal que la persona sometida al proceso deberá cumplir.
- 5) Definir las características fundamentales del proceso y que se pretende conseguir, así como las áreas de refuerzo y las disciplinas a seguir para ejercitarse en ellas.

- 6) Definir las relaciones personales que deben restaurarse y aconsejar en la metodología y acercamiento relacional.
- 7) Definir las personas que deben intervenir y los tiempos que deben destinarse para recibir terapia de sanidad, liberación y tratamiento de la problemática psicológica, según sea necesario.

PARAGRAFO: Desacato al proceso y Expulsión: La persona en proceso de disciplina de rehabilitación, que incurra en desacato o desobediencia al proceso mismo, no cumpliendo los programas, o mostrando mala voluntad de sometimiento, después de una (1) amonestación verbal y una (1) por escrito de parte del Equipo Apostólico, podrá ser expulsada de la Federación y por ende, de la Iglesia afiliada.

ARTICULO 34. EL MENTOR DE RESTAURACIÓN: Será una persona reconocida como de mayor autoridad, madurez y experiencia que la persona en proceso de restauración. Deberá estar encargado de dar seguimiento al proceso mismo de restauración. Como el éxito del proceso reside en parte en el seguimiento delegado al mentor, en caso de omisión o incumplimiento de su responsabilidad como mentor, este deberá ser cambiado oportunamente.

ARTICULO 35. RESTAURACIÓN DEL CÍRCULO DE RELACIÓN: Las personas que conforman el círculo de relación de la persona en Restauración, deberán ser consideradas de igual forma y en igual importancia para su propia restauración. El proceso no debe centrarse o enfatizarse solamente en la persona que cayó, sino también en todos los que fueron afectados como víctimas por efecto según su grado de cercanía con ésta persona.

- 1) El Equipo Apostólico deberá trazar igualmente el plan del proceso de restauración para las personas del círculo de relación que sufrieron daño o perjuicio, de acuerdo a su grado de cercanía e importancia dentro del proceso.
- 2) El infractor que incurrió en la falta y fue perdonado, es responsable del perjuicio directo o indirecto ocasionado a las personas que conforman su círculo de relación, por tanto deberá ser el principal restaurador bajo la mentoría especificada, de las personas afectadas.

ARTICULO 36. FALTAS DISCIPLINARIAS MENORES: Son consideradas faltas disciplinarias menores, actitudes incongruentes en la conducta de quienes son miembros de la Federación, pero que no ameritan un proceso disciplinario como el expuesto en el artículo 25. Las principales son:

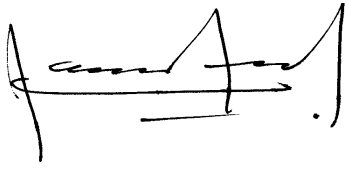
- 1) Falta de puntualidad e incumplimiento en los compromisos de servicio ministerial.
- 2) Incumplimiento en los horarios estipulados de trabajo.
- 3) Omisión y descuido en las tareas o responsabilidades asignadas.
- 4) Falta de ética y respeto en las relaciones con los compañeros de trabajo o ministerio.
- 5) Desobediencia a los jefes inmediatos.
- 6) Discordia y murmuración de los compañeros de trabajo en una actitud de queja, individualismo, rechazo o competencia. (El Cuerpo de Cristo debe ser perfectamente unido y sus miembros humildes, sujetos unos a otros.)

ARTICULO 37. El Equipo Apostólico determinará para cada caso las sanciones que se deberán imponer a los que incurran en este tipo de faltas menores.

ARTICULO 38. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ABANDONO DE CARGO.

1. **MIEMBROS DEL EQUIPO APOSTOLICO:** Los miembros del Equipo Pastoral que incurran en abandono de cargo, deberán comunicarse por escrito con el Equipo Pastoral, rectificando su actitud, en un término máximo de diez (10) días calendario. En caso de no recibir respuesta, se expedirá un comunicado de Parte de la Iglesia, dando por terminado el contrato laboral. En caso de rectificación de parte del que incurrió en el abandono, el Equipo Pastoral decidirá el tipo de sanción que se debe aplicar, de acuerdo a los motivos del abandono y a la falta misma.
2. **MIEMBROS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA CON CONTRATO LABORAL:** Tendrán el mismo tratamiento del numeral anterior, pero el término máximo será de tres (3) días hábiles.

En nuestra condición de Representante Legal y secretario de La FEDERACION DE IGLESIAS COMUNIDAD CRISTIANA DE FE, MISION SURAMERICA nos permitimos certificar que EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO es copia auténtica del original que reposa en nuestros archivos, los cuales constan de 3 capítulos con 38 artículos.

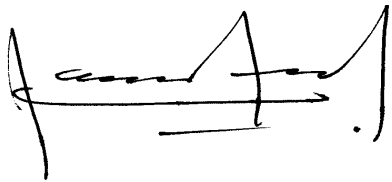


Carlos Orlando Anaya Vargas
Representante Legal
c.c. 13.833.645 de Bucaramanga



Eduardo del Castillo
Secretario.
c.c. 79145594 Usaquéen.

En nuestra condición de Representante Legal y secretario de La FEDERACION DE IGLESIAS COMUNIDAD CRISTIANA DE FE, MISION SURAMERICA nos permitimos suscribir los presentes Estatutos, con destino al MINISTERIO DEL INTERIOR, OFICINA JURIDICA.



Carlos Orlando Anaya Vargas
Representante Legal
c.c 13.833.645 de Bucaramanga



Eduardo del Castillo
Secretario.
c.c. 79145594 Usaquéen